



Après PLA GASCO

## Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075  
TEL.: 935549462  
FAX: 935549562  
E-MAIL: mercantil2.barcelona@xij.gencat.cat  
N.I.G.: 0801947120148003634

### Concurso ordinario 440/2014-Sección quinta: liquidación 440/2014 B CONCURSO NECESARIO

Parte concursada: PRODUCTOS GASCÓ CASALS S.L.

## AUTO

**Magistrado que lo dicta:** Alberto Mata Saiz

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 16 de octubre de 2017

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Administración Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal, se presentó el correspondiente Plan de Liquidación de la concursada PRODUCTOS GASCO CASALS S.L., para la realización de los bienes y derechos incluidos en la masa activa del Concurso, poniéndose de manifiesto el plan, por el plazo de 15 días, en la Unidad de Apoyo Concursal y en el tablón de anuncios del Juzgado, para que las partes pudiesen realizar las observaciones y propuestas de modificación al plan de liquidación propuesto que tuviesen por conveniente.

**TERCERO.-** Dentro de dicho plazo, no ha sido presentada ninguna observación ni propuesta de modificación al plan de liquidación, por lo que han quedado los autos pendientes de dictarse la oportuna resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 148 de la Ley Concursal establece, en su párrafo segundo que: "durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas supletorias"

**SEGUNDO.-** En lo que se refiere a en lo que se refiere a la primera fase de venta directa de los activos, la Administración Concursal deberá informar puntualmente a este

Codi Segur de Verificació: A82JEOY6F5G7IQY7KOGP6XNPKTB4JRX

Signat per Mata Saiz, Alberto

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 17/10/2017 13:11





Juzgado Mercantil del resultado final de la enajenación directa de los inmuebles y demás activos, así como acreditar haber dado a la venta la publicidad correspondiente mediante inserción de anuncios en páginas gratuitas, correos electrónicos a empresas del sector u otras, rótulos en los lugares en que se hallen los activos, y cualquier otro medio que estime oportuno, **siempre que no suponga un gasto adicional para la masa del concurso.**

**TERCERO.-** En caso de resultar infructuosa la venta directa de los activos, se solicite por la Administración Concursal la subasta judicial de los mismos, ésta se celebrará conforme a las siguientes reglas:

1. El Administrador Concursal deberá solicitar la subasta judicial de conformidad con las normas aprobadas en las Conclusiones de 10 de febrero de 2016 y del anexo I incorporado a las mismas.
2. En la subasta judicial se observarán las siguientes reglas (Seminario de los Jueces de lo Mercantil de Cataluña de fecha 23 de marzo de 2011 y de 10 de febrero de 2016):
  - Los postores deberán consignar el 5% del valor de los bienes según inventario para poder tomar parte en la subasta, excepto los acreedores con privilegio especial sobre el bien.
  - No será aplicable a estas subastas la norma prevista en el art 671 LEC ya que no hay propiamente ejecutante.
  - **SUBASTA DESIERTA.** En el caso que no haya postores se declarará desierta la subasta y se instará a la Administración concursal para que proceda a la venta directa del bien por el mejor precio posible. Si no hubiera ofertas se podrá entregar el bien o lote subastado a una organización sin ánimo de lucro o, en último término, se procederá a su destrucción o achatarramiento.

#### Normas comunes

1. Los bienes se venden libres de toda carga, salvo los derechos reales limitativos de dominio y las cargas derivadas de créditos no incluidos en la masa pasiva.
2. Los impuestos derivados de las operaciones contenidas en el plan de liquidación se abonarán por el sujeto pasivo que en cada caso la ley prevea (p.e. Plusvalías





Municipales (IIVTNU) serán a cargo de la Concursada), el resto de gastos derivados de la operación serán de cuenta de la parte adjudicataria.

3. Los mandamientos de cancelación de cargas sean solicitados por la Administración Concursal es estima ajustada y se incorpora al plan de liquidación, si bien la tramitación de su alzamiento registral debe ser a cargo del adquirente, tal y como establece el Plan de Liquidación, por cuanto aquél debería conocer la situación registral de las fincas que adquiere.

**QUINTO.-** El artículos 167, apartado 1 de la Ley concursal establece que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se aprueba el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 24.2 Ley Concursal y siendo el deudor sujeto inscribible en el Registro Mercantil procede librar mandamiento para que proceda a la inscripción del auto de aprobación del Plan de Liquidación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

### PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA APROBACION del plan de liquidación presentado por la Administración concursal de la concursada PRODUCTOS GASCO CASALS SL, a que deberán sujetarse las operaciones de liquidación de la masa activa, **con las modificaciones y concreciones contenidas en los fundamentos de derecho de la presente resolución.**

Se acuerda la APERTURA de la sección de calificación, QUE INCORPORARA:

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- d) El auto de declaración de concurso.
- e) El informe de la administración

Con tal fin, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador de la concursada para presentar 2 copias de la solicitud de declaración de concurso y la documentación acompañada y, en su caso, de la subsanación de la demanda y documentación





acompañada, en el plazo de 5 días hábiles ( en papel o soporte informático ).

Se advierte a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede **personarse y ser parte en la Sección Sexta**, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable **desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones** que se hiciera de esta resolución. Su condición de parte lo será como interviniente coadyuvante.

Líbrese Mandamiento, por duplicado, al Registro Mercantil de Barcelona para que proceda a la anotación de la presente resolución en la hoja abierta de la entidad concursada; despacho que, **una vez firme la presente resolución**, se entregará al Procurador de la concursada para su diligenciamiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, previa constitución del depósito legalmente establecido.

Así lo acuerda, manda y firma el lltmo. Magistrado Juez D. ALBERTO MATA SÁIZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Codi Segur de Verificació: A82JEDY6F5G7IQY7KOGF6XNRKTB4JRX

Signal per Meta Sáiz, Alberto;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 17/10/2017 13:11

